



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 04 de julio de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El Oficio Nro. 201-2023-USJ-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de junio del 2023; remitido por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, Abraham TORRES LLANOS; el correo institucional de fecha 04 de julio del 2023, remitido por la Gerente de Administración Distrital; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por documento del antecedente, el funcionario solicita hacer uso de sus vacaciones del 03 al 10 de julio del 2023 (08 días) y del 19 de julio al 09 de agosto del 2023 (22 días).

**Segundo.-** Al respecto, el Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período."*

**Tercero.-** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 10-2004-CE-PJ, en su artículo 32° literal a) señala que los periodos de descanso vacacional se establecerán de acuerdo a los periodos vacacionales judiciales que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el caso del personal administrativo y jurisdiccional, cuando así se señale expresamente. Por otro lado, el artículo 30° señala que los trabajadores tendrán derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios siempre que cumplan con el respectivo récord vacacional.

**Cuarto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

**Quinto.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Sexto.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)”.*

**Séptimo.-** Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional del recurrente suscrito por la Coordinación de Personal, se verifica que el funcionario tiene pendiente días de vacaciones por programar; en ese sentido, resulta procedente programar la vacaciones fraccionadas del 03 al 10 de julio del 2023 (08 días) y del 19 de julio al 09 de agosto del 2023 (22 días), conforme a lo solicitado; más aún si el pedido cuenta con la autorización de la Gerente de Administración Distrital, dando su conformidad. Asimismo, debe precisarse que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas en el área donde el funcionario viene prestando servicios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: AUTORIZAR** el fraccionamiento y goce del descanso vacacional al funcionario **Abraham TORRES LLANOS**, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima Norte, del **03 al 10 de julio del 2023** (08 días) y del **19 de julio al 09 de agosto del 2023** (22 días), precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** al servidor **Henry Dorian URTEAGA VITOR** Coordinador del Registro Distrital Judicial, en adición a sus funciones se haga cargo de la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJ de Lima Norte, del **03 al 10 de julio del 2023** (08 días) y del **19 de julio al 09 de agosto del 2023** (22 días).

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del funcionario, quién mediante la presente resolución administrativa se está autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

